CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

Presidente
FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejo Distrital de Santiago de Cali

Dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 154, 155 y 166 del Reglamento Interno de la Corporación Concejo Municipal de Santiago de Cali, hago entrega formal de la Ponencia para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021 "POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'", para que surta el trámite respectivo ante la plenaria del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali.

Atentamente,

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejal Ponente

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

Doctor
HERBERT LOBATÓN CURREA
Secretario General
Concejo Distrital de Santiago de Cali

REFERENCIA: Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021 “POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA ‘LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI’”.

Para que surta el trámite respectivo en la plenaria del Honorable Concejo Distrital de Santiago de Cali, cordialmente me permito adjuntar original, copias y archivo digital de la Ponencia para Segundo Debate del proyecto en referencia.

Anexo lo anunciado

Atentamente,

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejal Ponente

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

CONCEJO DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI

PLENARIA

PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

PROYECTO DE ACUERDO NO. 126 DE 2021

"POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'"

H.C. FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejal Ponente

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

“POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA ‘LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI’”

PONENCIA PROYECTO DE ACUERDO 126 DE 2021

De acuerdo con lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y Resolución 21.2.22-245 de mayo 1 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, esta ponencia se rinde con el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. **ANTECEDENTES**

La Alcaldía Distrital presentó para estudio de la Honorable Corporación el Proyecto de Acuerdo “POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA ‘LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI’”.

La Presidencia de la Corporación, dando cumplimiento a la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Resolución No.21.2.22-583 de septiembre 30 de 2013 y la No 21.2.22-245 de mayo 01 de 2020 “Por medio de la cual se expide el Reglamento Interno del Concejo Municipal”, mediante Resolución No. 21.2.22-457 del 05 de noviembre de 2021, designó al Honorable Concejal Flower Enrique Rojas Torres como ponente del presente proyecto.

Este proyecto fue asignado a la Comisión de Plan y Tierras el 05 de noviembre y fue incorporado en el Orden del día de la sesión realizada en la fecha del 10 de noviembre de 2021, dándose apertura al mismo.

En sesión de la Comisión del día 11 de noviembre de 2021, se inició estudio del Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021, en la cual intervinieron los funcionarios de la Administración Distrital en cabeza de la Doctora María del Pilar Cano Sterling, Directora del Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública quien emitió concepto favorable y la venia jurídica

al Proyecto No. 126 de 2021, por encontrarse acorde a la Constitución Política, la ley y el Plan de Desarrollo 2020-2023 “CALI, UNIDA POR LA VIDA”, así como también a las disposiciones del POT y la normatividad que rige la materia. Asimismo, El Doctor Fulvio Leonardo Soto, Director del Departamento Administrativo de Hacienda el cual emitió concepto favorable y de viabilidad financiera del proyecto No. 126 de 2021, en concordancia con las metas de la programación económica y fiscal del Plan Financiero que contiene el Marco Fiscal de Mediano Plazo 2020-2030.

En sesión de comisión del día martes 16 de noviembre de 2021 se dio continuación al estudio respectivo del Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021, en la cual la Ingeniera Francy Restrepo Aparicio, Directora del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente, sustentó técnicamente de manera amplia y suficiente las características sobresalientes del proyecto de acuerdo en mención, haciendo énfasis en la importancia y urgencia en términos ecológicos y medio ambientales, en la aprobación de este proyecto de acuerdo.

Cabe resaltar que la dirección de Planeación presentó en los anexos del proyecto, concepto de favorabilidad en el cual se establece que el proyecto de acuerdo se encuentra conforme a las metas del plan de desarrollo Cali Unidad por la vida 2020-2023 por estar este proyecto inmerso en las metas e indicadores del mismo.

En esa misma sesión algunos concejales como el concejal Terry Hurtado y la concejal Diana Rojas, manifestaron algunas inquietudes frete a los requisitos iniciales del proyecto y su articulado, los cuales se plantearon resolver en la siguiente sesión de estudio a realizarse.

De igual manera en esta sesión del 16 de noviembre se dio paso a la participación ciudadana. En dicha participación se inscribieron 6 ciudadanos, los señores: Gustavo Adolfo Londoño Guerrero; Luz Angela Forero; Esperanza Cruz Martínez; Luis Eduardo Pabón Burgos; Raúl Suarez

Franco; Renata Moreno Q., los cuales expusieron su punto de vista frente a las bondades del proyecto de acuerdo para la protección de la cuenca media del río Lili, en la cual se encuentra ubicado el importante Humedal Zanjón del Burro.

En sesión de la Comisión de Plan y Tierras del día miércoles 17 de noviembre de 2021, la Directora del DAGMA Ingeniera Francy Restrepo Aparicio, dio respuesta a las inquietudes planteadas por parte de los Concejales miembros de la Comisión y aquellos que participaron del estudio, en la cual se lograron resolver las dudas e inquietudes planteadas, para lo cual al término de la sustentación, habiendo suficiente ilustración sobre el tema el Ponente del Proyecto Concejal Flower Rojas Torres propuso el cierre del estudio, siendo aprobado por la Comisión y citándose para lectura de ponencia para primer debate el día viernes 19 de noviembre de 2021.

Por último, en sesión de la Comisión de Plan y Tierras del día viernes 19 de noviembre, se dio lectura de la ponencia para primer debate del Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021, el cual fue aprobado por 6 honorables miembros de la comisión, quedando a disposición del tramite respectivo ante la plenaria con miras a surtir su segundo debate.

2. MARCO NORMATIVO

- ✓ Constitución Política Artículo 8°, 58, 79, 80, 313
- ✓ Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.1.3.12
- ✓ Sentencia C-760 de 2007
- ✓ Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente), artículo 1º, 47, 308 y 327.
- ✓ Ley 99 de 1993, artículo 66
- ✓ Ley 165 de 1994 (Convenio sobre la Diversidad Biológica), artículo 8

- ✓ Ley 357 de 1997 Convención sobre Humedales adoptada en Ramsar (Irán) en febrero de 1971 (Unión mundial para la naturaleza – UICN, 1992)
- ✓ El Plan Nacional de Restauración (2015-2035)
- ✓ Ley 388 de 1997
- ✓ Decreto 622 de 1977
- ✓ Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015 en sus numerales 2.2.2.1.7.1 y siguientes
- ✓ Decreto 2372 de 2010, compilado en el Decreto Único del Sector Ambiental 1076 de 2015 en sus numerales 2.2.2.1.1.1; 2.2.2.1.1.3; 2.2.2.1.5.1
- ✓ Resolución MINAMBIENTE 1125 de 2015
- ✓ Acuerdo Municipal No. 0373 de 2014 – POT, artículo 61 "Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali, SIMAP-Cali"; artículo 70, 71
- ✓ Acuerdo 477 de 2020 adoptó el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2023 "Unidos por la Vida". En su Artículo 12 del capítulo IV sobre un Territorio Resiliente y Sustentable, inscribió el programa "Conservación de las Cuencas Hidrográficas".
- ✓ Decreto Municipal 4110200438 de julio de 2016 "Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias"
- ✓ Decreto 2372 de 2010, artículo 32, 33.

3. COMPETENCIA DEL CONCEJO DE CALI

- ✓ Es competencia exclusiva del Concejo Municipal, por disposición de la Constitución Política que en su artículo 313 Numeral 9, establece:

"(. ..)
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio...(...)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen...(…)"

- ✓ LEY 1617 DE 2013

Artículo 26. Atribuciones. Los concejos distritales ejercerán las atribuciones que la Constitución y las leyes atribuyen a los concejos municipales.

Adicionalmente ejercerán las siguientes atribuciones especiales:

"(…)
2. Dictar, con sujeción a la Constitución y la ley, las normas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales, el espacio público y el medio ambiente con criterios de adaptación al cambio climático…(…)"

4. VIABILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, recibió el presente proyecto con la viabilidad técnica, financiera y jurídica, expedidas por la Alcaldía de Santiago de Cali en cabeza del Departamento Administrativo de Planeación por medio del oficio radicado con Orfeo No. No. 202141320400014884 de fecha 05 de octubre de 2021; el Departamento Administrativo de Hacienda mediante oficio con Orfeo No. 202141310200030374 del 15 de septiembre de 2021; y el Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública, mediante oficio radicado con Orfeo No. 202141210100300924 de fecha 25 de octubre de 2021, por medio de los cuales se certifica la viabilidad de esta iniciativa.

5. INFORME DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Una vez abierto el libro de participación ciudadana para inscripción, fue adelantada en la Comisión Segunda de Plan y Tierras el día martes 16 de noviembre de 2021 la participación ciudadana, a la cual se inscribieron 6 ciudadanos de manera virtual participando efectivamente de ella.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA			
Ciudadano/a	Cédula	Corregimiento	Participación
Gustavo Adolfo Londoño Guerrero	--	Comuna 22 Pance	Sí
Luz Angela Forero	--	Comuna 22	Sí
Esperanza Cruz Martínez	--	Comuna 22	Sí
Luis Eduardo Pabón Burgos	1.087.194.595	Edil Comuna 22	Sí
Raúl Suarez Franco	6.437.125	Comuna 22 Ciudad Jardín	Sí
Renata Moreno Q.	31.584.295	Comuna 22 Ciudad Jardín	Sí

6. INFORME DE MODIFICACIONES

Durante el estudio del proyecto de acuerdo en la Comisión de Plan y Tierras, no fueron presentadas proposiciones modificatorias al mismo.

7. CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Es conveniente para la ciudad y en especial para los habitantes de la Comuna 22, la adopción del presente Proyecto de Acuerdo ya que con ello se le da prevalencia a los recursos naturales del Distrito de Santiago de Cali, y se avanza en el sentido que ha establecido el POT (Acuerdo 0373 de 2014), cuya meta a corto plazo es avanzar en el proceso de declaratoria de áreas protegidas de nivel municipal, que hagan parte del Sistema Municipal de Áreas Protegidas y Estrategias de Conservación de Santiago de Cali (SIMAP-Cali).

Por todo lo anterior, la declaratoria del área objeto del presente Acuerdo es el instrumento jurídico requerido para garantizar que paisajes y

ecosistemas singulares, cumplan sus funciones y sigan prestando invaluables servicios ecosistémicos, evitando de paso su degradación y de esta manera se fortalezca el Sistema Municipal de Áreas Protegidas de Santiago de Cali, SIMAP-Cali, en la salvaguardia del patrimonio natural de la ciudad y sus habitantes.

Atentamente,

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejal Ponente

CONCEJO
SANTIAGO DE CALI

PROPOSICIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 155 de la Resolución No. 21.2.22.583 del 30 de septiembre de 2013 y Resolución 21.2.22-245 del 01 mayo de 2020 “POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI”, presento PONENCIA FAVORABLE para Segundo Debate del Proyecto de Acuerdo No. 126 de 2021 “POR EL CUAL SE DECLARA COMO ÁREA PROTEGIDA ‘LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI’”, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interno de esta Corporación, propongo a la honorable plenaria dar SEGUNDO DEBATE a este Proyecto de Acuerdo.

Atentamente,

FLOWER ENRIQUE ROJAS TORRES
Concejal Ponente

PROYECTO . DE 2021

( )

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

"POR EL CUAL SE DECLARA PROTEGIDA 'LA RESERVA ECOLÓGICA DISTRITAL CUENCA MEDIA DEL RÍO LILI'"

EL CONCEJO DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las otorgadas por los artículos 79 y 311 y el numeral 9 del artículo 313 de la Constitución Política, el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 65 de la Ley 99 de 1993,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Declaratoria, ubicación y objetivos de conservación

Artículo 1. DECLARATORIA: Se declara como área protegida "La Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili", con una extensión de 252,20 hectáreas, ubicada en zona suburbana y en la Comuna 22 de Cali.

Artículo 2. DENOMINACIÓN: De acuerdo al proceso de participación adelantado, la denominación del área protegida Distrital que se declara es "La Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili.

Artículo 3. UBICACIÓN: La Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili se ubica en la República de Colombia, en el departamento del Valle del Cauca, en la cuenca media del río Lili del distrito de Santiago de Cali, entre la Comuna 22 y la zona la suburbana del corregimiento La Buitrera, en el sector la Riverita, con un gradiente que va desde los 960 msnm hasta los 1100 msnm. de elevación, en el piedemonte de la cordillera Occidental. (Figura 1).

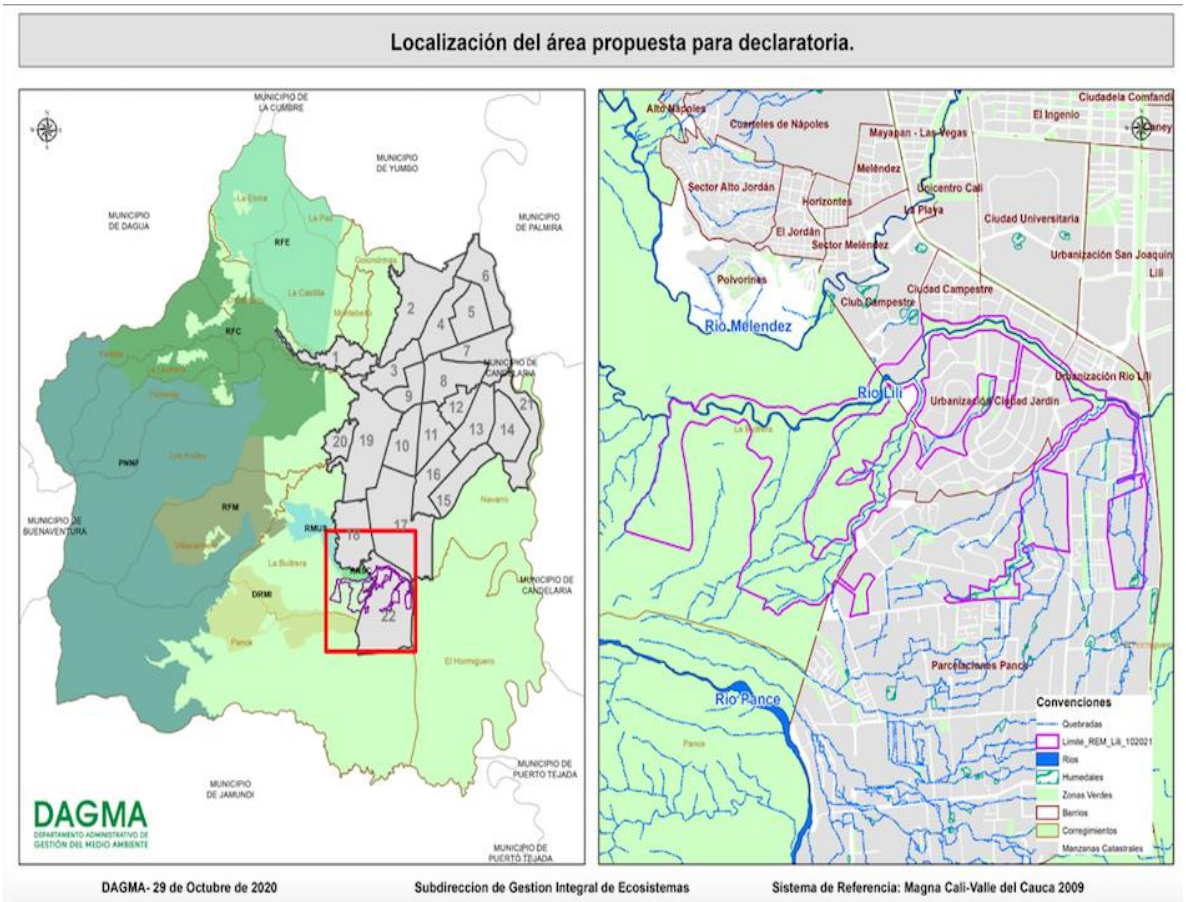


Figura 1. Localización de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media Del Río Lili

Artículo 4 – DELIMITACIÓN: En la tabla 1 se describen las coordenadas y los hitos que alinderan la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili. En la figura 2 se describen los límites y vértices del polígono del área.

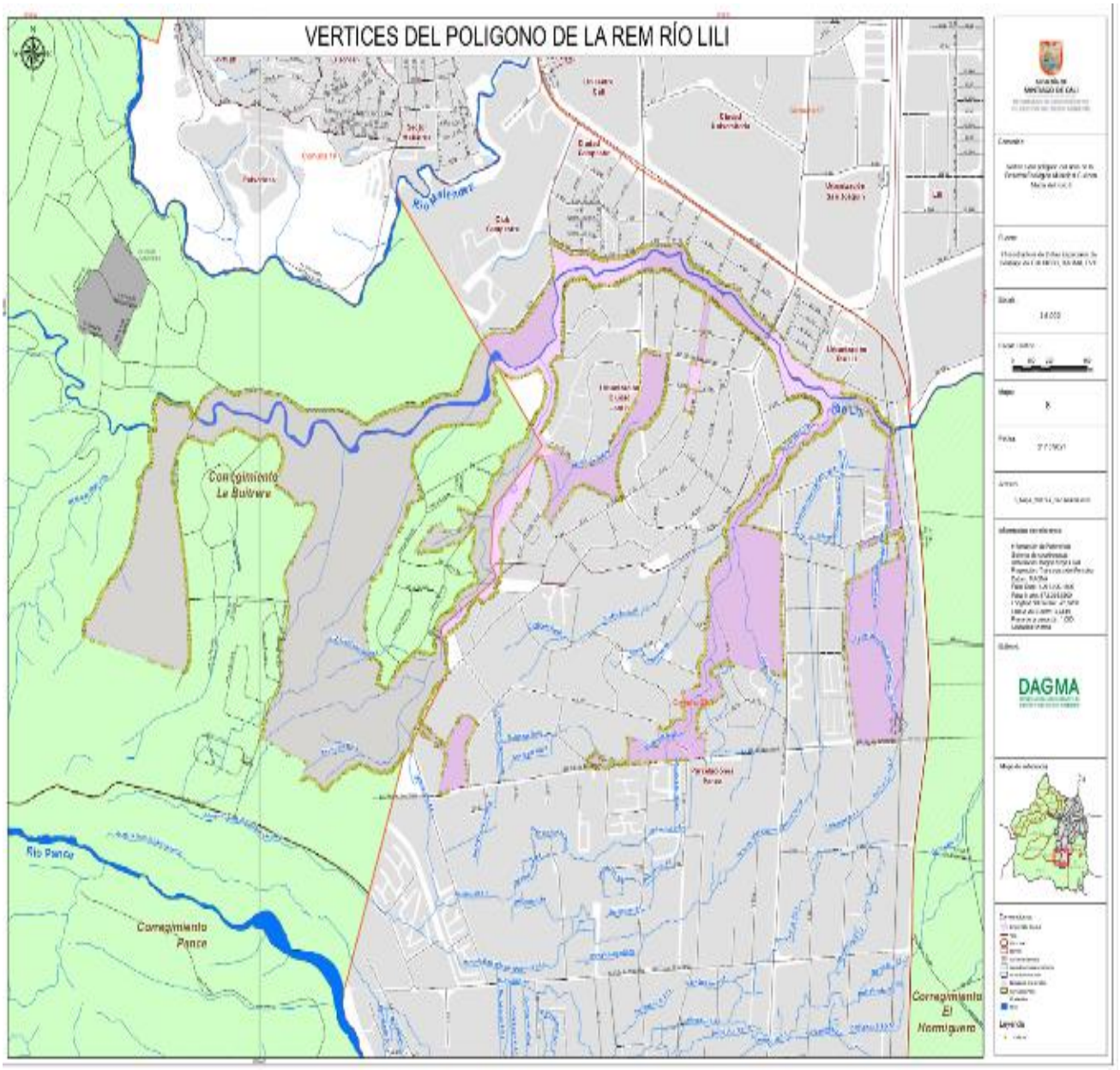


Figura 2. Límites y vértices (hitos) del polígono del área de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili

Tabla 1. Localización y descripción de los hitos que alinderan la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili. Vértices del polígono del área de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili					
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción

1	863554,9004	1061370,11	3° 21' 44,015" N	76° 31' 31,194" W	Vértice nor-oriental del asentamiento irregular del Valle del Lili; Intersección Carrera 102 con Calle 22
2	863714,48	1061122,82	3° 21' 49,209" N	76° 31' 39,203" W	Vértice nor-occidental del asentamiento irregular del Valle del Lili respecto de la franja forestal protectora con la Carrera 102, luego de un segmento de 412 m en dirección E-W sobre la carrera 102
3	863919,85	1060751,68	3° 21' 55,894" N	76° 31' 51,225" W	Intersección franja forestal protectora sector nor-oriental del río Lili con calle 16 sobre la carrera 102, luego de un segmento de 444 m en dirección E-W.
4	864238,93	1060052,07	3° 22' 6,280" N	76° 32' 13,885" W	Intersección franja forestal protectora con calle 13 sobre la carrera 102, luego de un segmento de 827 m en dirección E-W.
5	864260,76	1059563,68	3° 22' 6,990" N	76° 32' 29,704" W	Intersección franja forestal protectora calle 11 con carrera 102, luego de un segmento de 519 m en dirección E-W.
6	863870,44	1059187,48	3° 21' 54,285" N	76° 32' 41,889" W	Km 1 vía a la Buitrera margen sur; luego de un segmento de 633 m en dirección E-SW.
7	863607,05	1057670,11	3° 21' 45,709" N	76° 33' 31,036" W	Intersección vía a la Buitrera (calle 11)-vía a Pance sector la Riverita, luego de un segmento de 1729 m en dirección E-SW
8	863568,92	1057650,268	3° 21' 44,468" N	76° 33' 31,678" W	Crucero vía a la Buitrera (calle 11)-vía a Pance sector la Riverita, luego de un segmento de 113 m en dirección N-SW.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción

9	863526,09	1057417,66	3° 21' 43,074" N	76° 33' 39,212" W	Intersección franja forestal protectora sector nor-occidental del río Lili con drenaje de quebrada sin nombre, luego de un segmento de 401 m en dirección E-SW
10	863529,97	1057407,59	3° 21' 43,200" N	76° 33' 39,538" W	Intersección franja forestal protectora sector sur-occidental del río Lili con drenaje de quebrada sin nombre ubicada al Este de la quebrada Hoyo Frio, luego de un segmento de 11 m en dirección N-S.
11	862993,75	1057260,33	3° 21' 25,745" N	76° 33' 44,307" W	Intersección franja forestal protectora sector occidental de quebrada sin nombre con drenaje secundario de quebrada, luego de un segmento de 607 m en dirección N-S.
12	862718,4737	1057059,041	3° 21' 16,785" N	76° 33' 50,827" W	Intersección franja forestal protectora sector occidental de quebrada sin nombre con lindero Parcelación La Riverita II, luego de un segmento de 295 m en dirección N-S.
13	862581,1096	1057601,942	3° 21' 12,314" N	76° 33' 33,242" W	Proyección perpendicular del vértice 12 en dirección NW-SE hasta la av la ribera, luego de un segmento de 560 m.
14	862966,9407	1057607,183	3° 21' 24,873" N	76° 33' 33,073" W	Limite oriental de predio la rivera 2-Av la rivera, luego de un segmento de 230 m en dirección S-N.
15	863346,237	1057537,997	3° 21' 37,220" N	76° 33' 35,314" W	Limite oriental de predio la rivera 2-Av la rivera, luego de un segmento de 385 m en dirección S-N.
16	863488,0223	1057602,131	3° 21' 41,835" N	76° 33' 33,237" W	Limite oriental de predio la rivera 2-Av la rivera, luego de un segmento sinuoso de 157 m en dirección S-N.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción

17	863495,858	1057630,838	3° 21' 42,090" N	76° 33' 32,307" W	Crucero vía a la Riverita-vía a Pance sector la Riverita, luego de un segmento de 70 m en dirección NE-SW
18	863484,35	1058015,83	3° 21' 41,716" N	76° 33' 19,838" W	Horquilla de la calle de los Carboneros al norte, luego de un segmento de 432 m en dirección W-E.
19	863223,64	1058297,27	3° 21' 33,230" N	76° 33' 10,722" W	Vía Pance La Riverita, luego de un segmento de 529 m en dirección N-SW.
21	862319,064	1058005,386	3° 21' 3,785" N	76° 33' 20,175" W	Intersección-vía Pance La Riverita vértice occidental, luego de un segmento de 242 m en dirección N-SW.
22	862161,9936	1058223,275	3° 20' 58,672" N	76° 33' 13,117" W	Proyección perpendicular del vértice 21 en dirección NW-SE, luego de un segmento de 296 m.
23	862368,78	1058835,33	3° 21' 5,404" N	76° 32' 53,293" W	Intersección calle 6ta carrera 117, luego de un segmento sinuoso de 1039 m en dirección SE-NE.
24	862105,5599	1058957,273	3° 20' 56,836" N	76° 32' 49,343" W	Intersección calle 6A carrera 118, luego de un segmento lindero entre la Sub-estación de EPSA y el predio colindante al sur de 352 m en dirección NW-SE.
25	862138,54	1059115,28	3° 20' 57,910" N	76° 32' 44,226" W	Intersección calle 7ma carrera 118, luego de un segmento de 162 m en dirección S-N.
26	862382,09	1059166,62	3° 21' 5,837" N	76° 32' 42,563" W	Sobre la Calle 7ma - en dirección al NE, luego de un segmento de 265 m en dirección S-NE.
27	862296,07	1058994,25	3° 21' 3,037" N	76° 32' 48,146" W	Vértice SE de la subestación de EPSA, luego de un segmento de 242 m en dirección NE-SW.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción

28	862396,74	1058853,62	3° 21' 6,314" N	76° 32' 52,701" W	Intersección calle 6ta vértice noroccidental de la subestación de EPSA, luego de un segmento de 185 m.
29	862582,27	1059017,61	3° 21' 12,353" N	76° 32' 47,390" W	Luego de un segmento de 254 m en dirección SW-NE, antes de la intersección carrera 114 con calle 9na
30	862850,6	1059196,07	3° 21' 21,088" N	76° 32' 41,610" W	Intersección calle 10 con carrera 113A, luego de un segmento de 418 m en dirección SW-NE siguiendo la Avenida el Picacho.
31	863414,59	1059487,09	3° 21' 39,446" N	76° 32' 32,184" W	Siguiendo la calle 11 en dirección al N en un segmento de 706 m hacia la intersección del vértice NW del Zanjón del Burro con calle 12
32	863196,9348	1059517,856	3° 21' 32,362" N	76° 32' 31,187" W	Siguiendo la calle 12 en dirección al S en un segmento de 275 m hacia la intersección del vértice NW del Zanjón del Burro, calle 12 con carrera 112
33	863160,3999	1059557,202	3° 21' 31,172" N	76° 32' 29,913" W	Siguiendo la carrera 112 en dirección al SE en un segmento de 50 m hacia la intersección del vértice SE del Zanjón del Burro, calle 14 con carrera 112.
34	863277,24	1059848,52	3° 21' 34,976" N	76° 32' 20,477" W	Siguiendo la calle 14 y carrera 111 en un segmento de 363 m, hacia el vértice SW de la iglesia de Ciudad Jardín
35	863813,1403	1060192,406	3° 21' 52,420" N	76° 32' 9,339" W	Siguiendo la carrera 109 y calle 14 en un segmento de 595 m, hacia la intersección calle 14 con carrera 105.
36	863512,81	1059504,02	3° 21' 42,644" N	76° 32' 31,636" W	Siguiendo la carrera 105 y calle 13 en un segmento de 1023 m, hacia la intersección calle 13 con calle 11?.
37	863785,87	1059558,31	3° 21' 51,532" N	76° 32' 29,878" W	Siguiendo la carrera 105 y calle 11 en un segmento de 314 m, hacia la intersección calle 11 con carrera 103.

Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción
38	864079,98	1059632,89	3° 22' 1,106" N	76° 32' 27,462" W	Siguiendo la carrera 103 en un segmento de 343 m, hacia la intersección carrera 103 con calle 11.
39	864057,55	1060387,18	3° 22' 0,376" N	76° 32' 3,031" W	Siguiendo la carrera 103 en un segmento de 820 m, hacia la intersección carrera 103 con calle 15.
40	863690,12	1060291,94	3° 21' 48,416" N	76° 32' 6,115" W	Proyección perpendicular hacia el SW de la calle 15 hasta intersección con carrera 106, luego de un segmento de 408 m.
41	863680,7	1060286,66	3° 21' 48,109" N	76° 32' 6,286" W	Proyección perpendicular hacia el SW de la calle 15 hasta intersección con carrera 106, luego de un segmento de 14 m.
42	863606,21	1060275,05	3° 21' 45,684" N	76° 32' 6,662" W	Proyección perpendicular hacia el SW de la calle 15 hasta intersección con carrera 106A, luego de un segmento de 75 m.
43	863589,84	1060311,23	3° 21' 45,152" N	76° 32' 5,491" W	Proyección perpendicular hacia el SE sobre la carrera 106A, luego de un segmento de 41 m.
44	863673,37	1060326,35	3° 21' 47,871" N	76° 32' 5,001" W	Proyección perpendicular hacia el NE sobre la calle 15, luego de un segmento de 86 m.
45	863680,76	1060351,36	3° 21' 48,111" N	76° 32' 4,191" W	Proyección perpendicular hacia el NE sobre la calle 15, luego de un segmento de 35 m.
46	864038,74	1060414,17	3° 21' 59,764" N	76° 32' 2,157" W	Proyección perpendicular hacia el NE sobre la calle 15, luego de un segmento de 365 m.
47	863606,2	1061006,36	3° 21' 45,684" N	76° 31' 42,976" W	Intersección carrera 103 con carrera 106 A, luego de un transepto de 806 m en dirección N-SE.
48	863142,68	1060494,62	3° 21' 30,596" N	76° 31' 59,550" W	Siguiendo la franja forestal protectora sobre la carrera 106A y su proyección hacia el crucero de las calles 16 y 17 luego de un segmento de 737 m.
49	862881,5921	1060405,254	3° 21' 22,097" N	76° 32' 2,445" W	Intersección Avenida del Vallado con calle 17, luego de un segmento de 323 m.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción

50	862528,52	1060355,26	3° 21' 10,605" N	76° 32' 4,064" W	Final carrera 115, luego de un segmento de 385 m.
51	862395,43	1060272,22	3° 21' 6,272" N	76° 32' 6,754" W	Intersección carrera 115 A con carrera 116, luego de un segmento de 215 m.
52	862372,4436	1060141,537	3° 21' 5,524" N	76° 32' 10,986" W	Intersección carrera 115 con carrera 116, luego de un segmento de 162 m.
53	862296,8293	1060126,783	3° 21' 3,063" N	76° 32' 11,464" W	Intersección carrera 116 con franja forestal de la quebrada Gualí brazo 1, luego de un segmento de 72 m.
54	862328,9	1059970,67	3° 21' 4,107" N	76° 32' 16,520" W	Sobre el eje de la línea de transmisión de electricidad con el vértice NE de las vías internas del condominio Altos de Umbría II, luego de un segmento de 151 m.
55	862239,05	1059753,21	3° 21' 1,182" N	76° 32' 23,564" W	Portería del condominio Altos de Umbría sobre la carrera 117, luego de un segmento de 343 m.
56	862241,5488	1060386,38	3° 21' 1,263" N	76° 32' 3,056" W	Siguiendo la carrera 118 en un segmento de 668 m, hacia la intersección carrera 118 con calle 16.
57	862346,2	1060388,2	3° 21' 4,670" N	76° 32' 2,997" W	Siguiendo proyección hacia el N de la calle 17 en un segmento de 120 m, hacia la intersección con calle 16.
58	862334,33	1060354,25	3° 21' 4,283" N	76° 32' 4,097" W	Siguiendo la calle 16 en un segmento de 36 m, hacia la intersección con la franja forestal protectora de la quebrada Gualí brazo 1.
59	862453,8808	1060390,51	3° 21' 8,175" N	76° 32' 2,922" W	Intersección franja forestal protectora quebrada Gualí brazo 1 con derivación, luego de un segmento de 153 m.
60	862495,33	1060484,51	3° 21' 9,524" N	76° 31' 59,878" W	Proyección W de la carrera 115 al occidente de la intersección de la carrera 115 con calle 17, sobre la fraja forestal protectora, luego de un segmento de 102 m
61	862568,8702	1060457,392	3° 21' 11,918" N	76° 32' 0,756" W	Perpendicular al punto 60 en dirección al N, luego de un segmento de 78 m.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción
62	862592,5745	1060415,256	3° 21' 12,690" N	76° 32' 2,121" W	Perpendicular al punto 61 en dirección al W, luego de un segmento de 68 m.
63	862628,8212	1060508,377	3° 21' 13,870" N	76° 31' 59,105" W	Perpendicular al punto 62 en dirección al NE, luego de un segmento de 118 m.
64	862611,53	1060521,23	3° 21' 13,307" N	76° 31' 58,688" W	Intersección calle 17 con carrera 114B, luego de un segmento de

					27 m.
65	862565,12	1060810,51	3° 21' 11,796" N	76° 31' 49,319" W	Perpendicular al punto 64 en dirección al SE, luego de un segmento de 294 m sobre la carrera 114B
66	863120,66	1060789,94	3° 21' 29,879" N	76° 31' 49,985" W	Perpendicular al punto 65 en dirección al N, luego de un segmento de 557 m sobre la calle 18
67	863159,65	1060577,56	3° 21' 31,149" N	76° 31' 56,864" W	Proyección carrera 111 hacia el occidente buscando franja forestal quebrada Gualí, luego de un segmento de 218 m.
68	863614,06	1061139,11	3° 21' 45,940" N	76° 31' 38,676" W	Siguiendo la franja forestal protectora de la quebrada Gualí en dirección NE, luego de un segmento de 780 m.
69	863080,52	1061215,84	3° 21' 28,573" N	76° 31' 36,190" W	Siguiendo la franja forestal protectora del río Lili en dirección SE y luego SW, luego de un segmento sinuoso de 840 m.
70	862932,99	1061141,23	3° 21' 23,771" N	76° 31' 38,607" W	Intersección calle 22A con carrera XX al sur de la carrera 111, luego de un segmento de 688 m.
71	862634,73	1061139,72	3° 21' 14,062" N	76° 31' 38,656" W	Intersección carrera 115 con calle 22A, luego de un segmento de 300 m.
72	862303,74	1061199,95	3° 21' 3,288" N	76° 31' 36,705" W	Intersección calle 22A con carrera 118, luego de un segmento de 337 m.
73	862313,33	1061433,4	3° 21' 3,600" N	76° 31' 29,144" W	Siguiendo la carrera 118 en un segmento de 235 m, hacia la intersección carrera 118 con calle 25.
74	862656,79	1061449,4	3° 21' 14,780" N	76° 31' 28,625" W	Perpendicular al punto 73 con dirección al N, luego de un segmento de 344 m.
Vértices	Norte	Este	Latitud	Longitud	Descripción
75	862823,72	1061457,17	3° 21' 20,214" N	76° 31' 28,374" W	Proyección E de la carrera 115A, a intersectar sobre el mismo eje del segmento anterior a lo largo de 167 m.
76	863144,95	1061441,02	3° 21' 30,670" N	76° 31' 28,897" W	Intersección eje de los puntos anteriores con carrera 111, luego de un segmento de 324 m.
77	863493,36	1061380,58	3° 21' 42,011" N	76° 31' 30,855" W	Sitio de desembocadura de las derivaciones de la Hacienda Cañasgordas al río Lili, luego de un segmento de 354 m.

78	863766,55	1059491,12	3° 21' 50,903" N	76° 32' 32,054" W	Proyección de franja forestal protectora 60 m desde la intersección de las carreras 104 y 105 con calle 11.
79	863545,1	1059173,56	3° 21' 43,694" N	76° 32' 42,339" W	Proyección de franja forestal protectora 30 m al finalizar la calle 5B, sobre la carrera 105, luego de un segmento de 549 m.
80	863436,17	1058820,19	3° 21' 40,148" N	76° 32' 53,785" W	Entronque de la carrera 110 con calle 5A
81	863259,79	1058867,76	3° 21' 34,407" N	76° 32' 52,244" W	Calle ciega hacia el noroccidente de la calle 5A
82	862607,52	1058657,38	3° 21' 13,175" N	76° 32' 59,057" W	Proyección occidental desde la subestación EPSA del punto 19 hacia el brazo norte del zanjón del burro
83	863059,41	1058841,48	3° 21' 27,884" N	76° 32' 53,095" W	Margen nororiental de la carrera 113A en intersección con drenaje sin nombre a zanjón del burro
84	863214,38	1059065,29	3° 21' 32,929" N	76° 32' 45,846" W	Intersección carrera 110 con calle 6ta

Artículo 5. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN: Los objetivos de conservación de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili son los siguientes:

Objetivo general: Recuperar y conservar la biodiversidad, los valores ecosistémicos, culturales y paisajísticos del entorno urbano-rural, en el área de influencia de las microcuencas Gualí y Zanjón del Burro, cuenca media del rio Lili, Distrito de Cali.

Objetivos específicos:

1. Preservar la conectividad entre el Parque Nacional Natural Farallones de Cali y la zona media del río Lili, mediante la restauración de las coberturas boscosas del ecosistema BOCHUPX en las microcuencas Gualí y Zanjón del Burro, cuenca media del rio Lili, Distrito de Cali.

2. Recuperar y conservar la integridad hídrica en las microcuencas Gualí y Zanjón del Burro, cuenca media del Río Lili, Distrito de Santiago de Cali.

3. Conservar las condiciones naturales como las quebradas y coberturas boscosas asociadas al Bien de Interés Cultural del Ámbito Nacional (BIC) como es la Hacienda Cañasgordas.

4. Conservar las especies de fauna amenazadas y endémicas especialmente el mico nocturno (*Aotus lemurinus*), la nutria de río (*Lontra longicaudis*) y el carpintero enano (*Picumnus granadensis*).

CAPITULO II
Instrumentos de Planificación

Artículo 6. DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE. Se adopta el Documento Técnico de Soporte (DTS) que hace parte integral de este Acuerdo y que contiene el componente de diagnóstico con sus anexos (listados de especies, cartografía, análisis de títulos), el componente de ordenamiento y sus anexos (cartografía) y el componente estratégico y sus anexos (plan de acción); de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili, de conformidad con la zonificación que se adopta en el presente Acuerdo.

Parágrafo 1. El Plan de Manejo se elaborará de acuerdo a los criterios técnicos y parámetros del Documento Técnico de Soporte (DTS). Los usos permitidos se acotarán de acuerdo a los determinantes ambientales definidos por las autoridades ambientales para cada uno de los predios.

Parágrafo 2. El DAGMA como administradora del área que se declara, liderará la gestión de recursos económicos para la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili, y podrá financiar programas y proyectos del Plan de Manejo, a través de su inclusión en los instrumentos de planificación, Plan operativo Anual de Inversiones de Cali, Recursos de Sobretasa ambiental y Plan de Ordenamiento y Manejo de la cuenca hidrográfica del río Lili – Meléndez y Cañaveralejo, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo 3. La implementación del Plan de Manejo deberá atender los lineamientos de política que existan a nivel nacional, departamental y Distrital, en particular los contemplados por el Sistema Distrital de Áreas Protegidas (SIMAP).

Parágrafo 4. El municipio de Santiago de Cali deberá considerar el área de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili, su Plan de Manejo y los lineamientos en sus procesos de planificación, incluyéndolos en su plan de desarrollo y ordenamiento territorial, teniendo en cuenta las orientaciones de la Ley 388 de 1997 y Decretos reglamentarios, en lo relacionado con las determinantes ambientales y con los suelos de protección.

Artículo 7. ZONIFICACIÓN, ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS. La zonificación del área utiliza los criterios definidos en el Decreto 1076 de 2015, Título 2, Capítulo I, Sección I, Artículo 2.2.2.1.1, la Resolución 196 de 2006 y los lineamientos establecidos en el POT (2014). Por lo tanto, la zonificación ambiental en el área propuesta para la protección, incorpora los siguientes tipos de áreas de uso, como se presenta en la tabla 2.

Zona	Definición	Subzonas asociadas
Preservació	Espacio donde el manejo está	Humedales

n	dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana	Forestal Protectora
Restauración	Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica	Restauración ambiental para la Conservación
		Regeneración Natural
Uso Sostenible	Incluye espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida	Recuperación Ambiental
		Áreas Agrosilvopastoriles
		Para el Desarrollo

Tabla 2. Zonificación Ambiental de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili

De manera general, para cada zona de usos se establecen las restricciones de la siguiente forma:

Uso Principal: Es el uso deseable cuyo aprovechamiento corresponde a la función específica de la zona y ofrece las mejores ventajas o la mayor eficiencia desde los puntos de vista ecológico, económico y social, en el área en un momento determinado.

Usos Compatibles: Aquellos que no se oponen al uso principal y concuerdan con la potencialidad, la productividad y demás recursos naturales conexos. Se puede establecer o practicar sin autorización o permiso previo.

Usos Condicionados: Aquellos que por presentar algún grado de incompatibilidad con el uso principal y riesgos ambientales previsibles, mitigables y controlables para la protección de los recursos naturales del área incluyendo los humedales, están supeditados a condicionamientos específicos de manejo, permisos y autorizaciones previas.

Usos Prohibidos: Aquellos incompatibles con el uso principal y con los propósitos de conservación ambiental o manejo del área en particular. Implican graves riesgos de tipo ecológico o para la salud y la seguridad de la población. Por lo tanto, no deben ser practicados ni autorizados por la Autoridad Ambiental.

Considerando los elementos anteriores, en la Tabla 3 y Figura 3 se presenta la zonificación del área de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili.

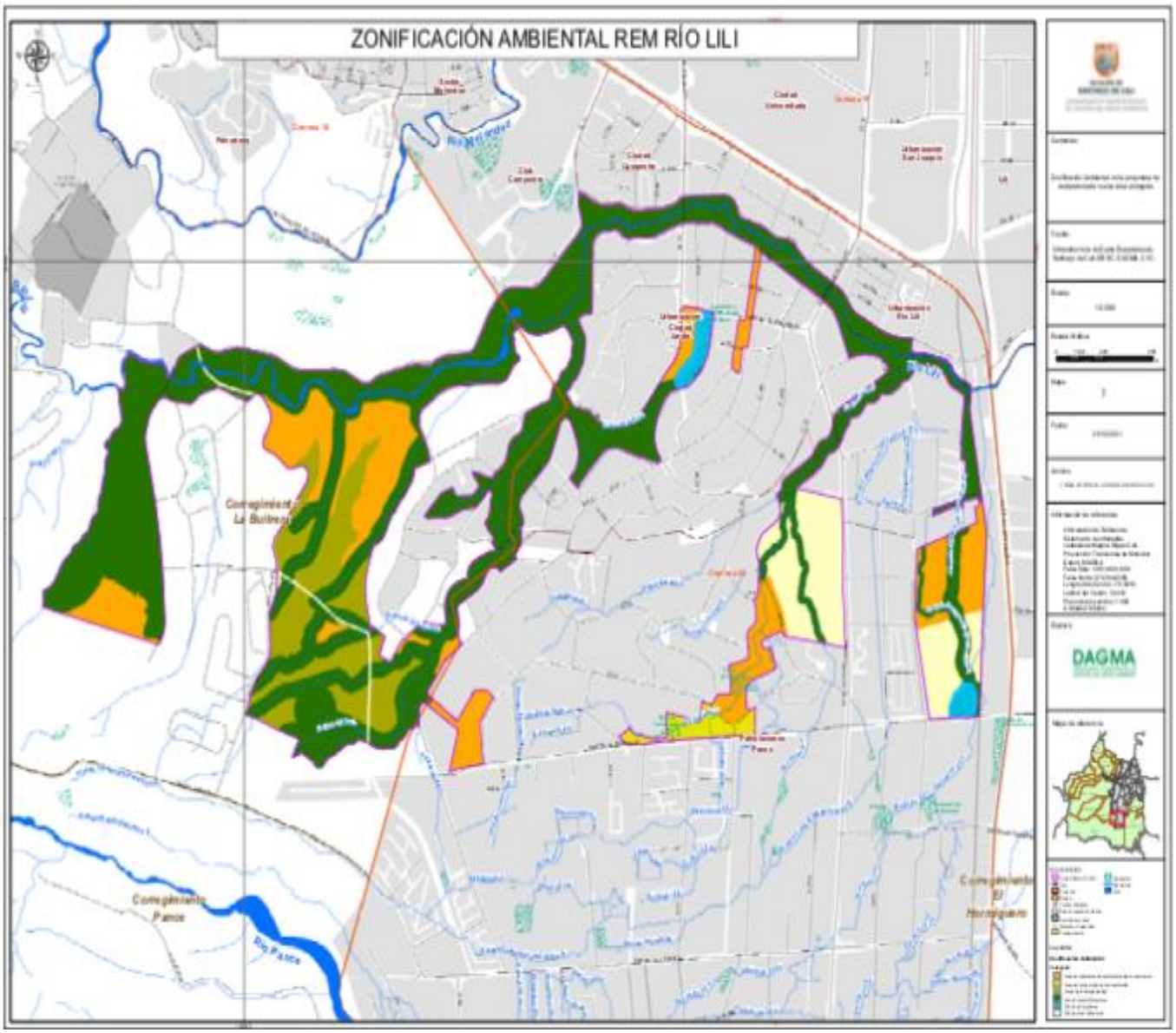
Tabla 3. Zonificación para la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili

Zona	Definición	Sub-zonas asociadas	Área (ha)	%

Preservación	Espacio donde el manejo está dirigido ante todo a evitar su alteración, degradación o transformación por la actividad humana (Decreto 2372 de 2010)	Humedales: comprende el espejo lagunar y el área pantanosa de los humedales La Babilla, Cañasgordas, La Ballena y otros.	3,76	1,49
		Forestal Protectora: corresponde a áreas que se deben reglamentar para protección de coberturas boscosas y guaduales existentes. Incluye áreas de nacimientos de quebradas, establecimientos de corredores biológicos alrededor del río Lili, Zanjón del Burro, quebrada Gualí y alrededor de los humedales La Babilla, Cañasgordas, La Ballena y otros cursos de agua.	151,98	60,26
Restauración	Espacio dirigido al restablecimiento parcial o total a un estado anterior, de la composición, estructura y función de la diversidad biológica	Restauración ambiental para la conservación: comprende las áreas que se han aislado de los factores de perturbación.	44,82	17,55
Uso Sostenible	Incluye espacios para adelantar actividades productivas y extractivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida	Recuperación ambiental para el uso sostenible: corresponde a la franja de espacio público a partir de 1,5 ha de extensión que corresponde a la franja de protección margen derecha aguas abajo del humedal la Ballena y de las zonas verdes cedidas conformadas por zonas verdes arboladas.	4,15	1,64
		Áreas agrosilvopastoriles: corresponden a aquellas áreas, cuyo uso agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible, al estar identificadas como en la categoría anterior, bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades.	24,05	9,53
		Para el desarrollo: esta zona comprende parcialidades de terrenos proyectados para construcciones de vivienda y vías, cuyas licencias ya han sido proferidas o están en proceso.	23,43	9,53

		TOTAL	252,20	100

Figura 3. Zonificación para la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del río Lili



Zona Preservación

Esta zona contiene un área de 157,83 hectáreas. Estas áreas se conciben como un espacio donde el manejo está dirigido especialmente a evitar su alteración, degradación o transformación por las actividades humanas. Un área protegida puede contener una o varias zonas de preservación, las cuales se mantienen como intangibles para el logro de los objetivos de conservación. En esta zona se encuentran las subzonas de humedales y áreas forestales protectoras.

- Sub-zona Humedales: Comprende los espejos lagunares y las áreas pantanosas del Zanjón del Burro, Bosque Escondido, complejo de humedales (Cañasgordas-quebrada Gualí, La Babilla y Cañasgordas II) y otros cuerpos de agua. En la Tabla 4 se presentan los usos definidos para la Sub-zona Humedales.

Tabla 4. Usos definidos para la Subzona Humedales (en concordancia con la Resolución 921 de 2016, artículo 5 DAGMA).

Uso	Descripción
Principal	Restauración ecológica, recuperación ambiental y conservación de la biodiversidad; Investigación.
Compatibles	Recreación pasiva, actividades de educación ambiental planificadas
Condicionados	Recuperación para restauración del valor ambiental de los humedales en términos de repoblamiento de peces nativos, control de especies exóticas y obras de ingeniería para restauración de humedales. Se permitirán las actividades culturales previamente concertadas con la autoridad ambiental.
Prohibidos	Todos aquellos que no compaginen con lo anteriormente propuesto o las actividades enumeradas en el artículo 5 de la resolución 921 de 2016.

- Sub-zona Forestal Protectora

Corresponde a áreas que se deben reglamentar para protección de coberturas boscosas y guaduales existentes. Incluye áreas de nacimientos de quebradas, establecimiento de corredores biológicos alrededor del río Lili, Zanjón del Burro, Quebrada Gualí y alrededor del humedal La Babilla y otros cursos y cuerpos de

agua. En la Tabla 5 se presentan los usos definidos para la sub-Zona Forestal Protectora.

Uso	Descripción
Principal	Conservación (Áreas forestales protectoras encaminadas a la protección de los relictos de bosques del ecosistema BOCHUPX), Restauración ecológica, Recuperación ambiental y Forestal protector. Bancos de germoplasma en sitio.
Compatibles	Ejecución de medidas y obras encaminadas a la recuperación de posibles corredores biológicos, como aislamientos y enriquecimiento de especies nativas puntuales. Manejo técnico por parte de la autoridad ambiental de los guaduales, respetando los bancos de germoplasma. Investigación científica. Avistamiento de aves y fauna en general. Recreación pasiva, actividades de educación ambiental planificadas. Obtención de frutos secundarios del bosque. Infraestructura asociada a redes de monitoreo de variables ambientales
Condicionados	Todos los usos diferentes a conservación están condicionados a la autoridad ambiental, como se describe en extenso en el artículo 6 de la resolución 921 de 2016. Obras para el manejo hidráulicos
Prohibidos	Todo lo que no está considerado en los usos principales, compatibles y condicionados. Entre ellos, uso forestal de explotación, introducción de especies exóticas, forestal productor, agricultura, ganadería, recreación activa, extracción de flora y fauna, obras de urbanización, vías uso Industrial y residencial.

Tabla 5. Usos definidos para la Subzona Forestal Protectora (en concordancia con la Resolución 921 de 2016, artículo 6 DAGMA).

Zona de Restauración

Comprende un área de 45,74 hectáreas. Las actividades de restauración se desarrollan con el fin de restablecer parcial o totalmente la composición, estructura y función de la biodiversidad, que hayan sido alterados o degradados. En este orden de ideas, en las zonas de restauración se pueden llevar a cabo procesos inducidos por acciones humanas, encaminados al cumplimiento de los objetivos de conservación del área protegida. Es importante mencionar que se pueden definir una o más zonas de restauración, las cuales serán transitorias hasta que se alcance el estado de conservación deseado, luego de esto, las zonas se denominarán de acuerdo con la nueva situación conforme a los derroteros fijados

por el decreto 2372 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

- Sub-zona Restauración Ambiental para la Conservación

Comprende las áreas que se han aislado de los factores de perturbación. En la Tabla 6 se presentan los usos definidos para la Sub-zona Restauración Ambiental para la Conservación. Contiene los humedales (Cañasgordas-quebrada Gualí y La Babilla), zonas verdes cedidas del barrio ciudad jardín, predio La Finca y Bosques de conservación aledaños a la franja forestal protectora del río Lili.

Tabla 6. Usos definidos para la Sub-zona Restauración Ambiental para la Conservación

Uso	Descripción
Principal	Restauración de cobertura vegetal y recuperación de las fuentes hídricas; además de las actividades listadas en el numeral 1 del artículo 7 de la resolución 921 de 2016.
Compatibles	Investigación, Monitoreo y Educación ambiental previa autorización de la autoridad ambiental
Condicionados	Monitoreo con permiso previo
Prohibidos	Introducción de especies exóticas y extracción de flora y fauna. Introducción de ganadería, desarrollo urbanístico o vías. Equipamientos. Todo lo que no está considerado en los usos principales, compatibles y condicionados.

Para la Hacienda Cañasgordas se establecerán las acciones necesarias para garantizar la protección, conservación y sostenibilidad, como hito institucional y cultural al servicio de la comunidad y elemento ambiental de la estructura paisajística de la zona sur de Santiago de Cali. Esto de acuerdo al Artículo 4 de la Resolución 0423 de 2014.

Zona de Uso sostenible

Corresponde al 57,29 hectáreas. Estas áreas se proyectan para adelantar actividades productivas compatibles con el objetivo de conservación del área protegida.

- Sub-zona Agrosilvopastoril

En esta zona se 4ncuentran los predios de la zona rual de la Rivera y La Riverita II. De acuerdo con la Guía POMCA 2014, son áreas en las que se pueden desarrollar actividades agrícolas, pecuarias y forestales de manera independiente o combinada.

- Sub-zona para el desarrollo

Esta zona comprende terrenos proyectados para construcciones de vivienda y vías, cuyas licencias ya han sido proferidas o están en proceso. En esta zona se encuentra el predio aledaño a la hacienda Cañasgordas y los predios ubicados sobre el costado derecho de norte a sur de la avenida Cañasgordas. En la Tabla 7 se presentan los usos definidos para la Sub-zona para el Desarrollo.

Tabla 7. Usos definidos para la Sub-zona para el Desarrollo

Uso	Descripción
Principal	Desarrollo de infraestructura y equipamientos de acuerdo a lo descrito y limitado en la Resolución 423 de 2014 del Ministerio de Cultura y en los Artículos 425 y 432 del Acuerdo 373 de 2014.
Compatible	Cercas vivas, siembra de especies arbóreas nativas, restauración y protección de franjas forestales
Condicionados	Construcciones y vías condicionadas a planes parciales, zonales o similares, que incluyan las áreas de protección, restauración, planes de restauración, criterios de infraestructura verde y medidas para evitar colisiones de aves. Las construcciones deberán tener en cuenta las restricciones propuestas tanto en el PEMP de la Hacienda Cañasgordas para sus áreas colindantes, como las indicadas en el POT (Acuerdo 373 de 2014) respecto a planes parciales, zonales y de densificación urbana.
Prohibidos	Todo lo que no está considerado en los usos principales, compatibles y condicionados.

- Sub-zona Recuperación Ambiental

De acuerdo con las definiciones planteadas en la Resolución nacional 196 de 2006, corresponde a espacios que han sido sometidos por el ser humano a procesos intensivos e inadecuados de apropiación y utilización, o que por procesos naturales presentan fenómenos de erosión, sedimentación, inestabilidad, contaminación, entre otros. A esta área corresponde a la franja de espacio público de 1,5 ha de extensión de la franja de protección margen derecha aguas abajo del

humedal la Ballena y de las zonas verdes cedidas conformadas por zonas verdes arboladas.

En la Tabla 8 se describen los usos para la Sub zona Recuperación Ambiental bajo condicionamiento ambientales específicos.

Tabla 8. Usos y restricciones en la zonificación definida para Área de Recuperación

Usos	Área de Recuperación Ambiental
Principal	Recuperación ambiental para la educación y la recreación
Compatible	Infraestructura liviana para educación, ambiental, investigación y recreación
Condicionados	Actividades culturales concertadas con la autoridad ambiental
Prohibidos	Todos los que no estén definidos en los usos Principal, compatible y Condicionados

CAPÍTULO III

Coordinación y ejecución del Plan de Manejo Ambiental la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili

Artículo 8. ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN: De acuerdo con lo previsto en el Acuerdo 0373 de 2014 y sus acuerdos y decretos reglamentarios, el manejo de las áreas protegidas de Cali de carácter distrital, es de competencia del DAGMA, que dictará las regulaciones que correspondan para determinar las pautas que deben orientar su manejo, de conformidad con la zonificación y establecerá mecanismos de coordinación interinstitucional y con la sociedad civil, en el marco de sus competencias y funciones.

Artículo 9. COMITÉ DE COMANEJO O INTERINSTITUCIONAL DEL ÁREA: Se actualizará el comité de comanejo que será la instancia de coordinación, consulta y de participación en la toma de decisiones, relacionadas con la Reserva Ecológica Distrital Cuenca Media del Río Lili.

Con fundamento en los numerales 3 y 6 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el DAGMA garantizará la participación de las instituciones, organizaciones y actores

sociales de la zona, reconociendo al Comité interinstitucional como la instancia que asesorará y acompañará al DAGMA en los siguientes aspectos:

- Apoyar en el diseño de procedimientos para la gestión del Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili.
- Acompañar en la implementación del Plan de Manejo de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili.
- Participar en la elaboración, implementación y seguimiento a Planes Operativos Anuales.
- Gestionar recursos para el manejo de la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili.
- Promover los procesos de participación comunitaria, sensibilización, formación y educación ambiental.
- Apoyar en el control, vigilancia y seguimiento de actividades que se llevarán a cabo en la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili.

El mencionado Comité estará conformado así:

Autoridades ambientales	
DAGMA	CVC
Organizaciones gubernamentales	
Departamento Administrativo de Planeación Distrital, Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo, Secretaría de Seguridad y Justicia, SIDAP, EMCALI, Secretaría de Gestión del Riesgo, Secretaría de infraestructura.	
Sociedad civil organizada	
Comité ambiental comuna 22	Acueductos de la comuna 22
JAC comuna 22	Propietarios de predios privados
Academia: Universidades	

Parágrafo 1. Dentro del año siguiente de la vigencia del presente Acuerdo, el Comité de Comanejo deberá establecer el reglamento interno.

Parágrafo 2. El Comité de Comanejo podrá definir la necesidad de convocar nuevos actores o identificar actores aliados al proceso.

Artículo 10. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Todas las instituciones pertenecientes al comité de Comanejo que trata el artículo noveno del presente Acuerdo, apoyarán la gestión para la implementación del plan de manejo, de acuerdo con sus competencias y responsabilidades ambientales.

Parágrafo . El comité promoverá la creación, revisión y ajuste de los incentivos y estímulos a la conservación existentes o que lleguen a existir en el distrito de Santiago de Cali para orientar sus proyecciones hacia las áreas que comprenden la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili.

CAPÍTULO IV

Sustracciones, Sanciones y derechos adquiridos

Artículo 11. ACTIVIDADES: Toda actividad, obra o proyecto que se pretenda adelantar al interior la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili, deberá sujetarse a las previsiones legales que regulan el otorgamiento de derechos ambientales, de conformidad con las normas vigentes y con el plan de manejo.

Artículo 12. SUSTRACCIÓN: Si por razones de utilidad pública o interés social establecidas por la ley, es necesario realizar proyectos, obras o actividades que impliquen la sustracción de un área perteneciente la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili, el trámite se seguirá por el procedimiento previsto en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.1.3.9., o la norma que la modifique, sustituya o reglamente.

Artículo 13. OBLIGATORIEDAD: Tanto las disposiciones y directrices contenidas en el presente Acuerdo deberán ser adoptadas para cualquier actuación por parte de los propietarios de los predios localizados dentro la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili, y por todos los demás habitantes que se encuentre en el área, de igual forma están sujetos a las normas ambientales vigentes.

Artículo 14. SANCIONES: Quienes incurran en la violación de las normas contenidas en el presente Acuerdo, o realicen conductas o acciones que vayan en detrimento de los recursos naturales y el medio ambiente la Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili, se harán acreedores de las sanciones previstas por la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad penal y civil consagradas en la legislación colombiana.

Artículo 15. NORMATIVIDAD APLICABLE: La Reserva Ecológica Distrital Cuenca media del río Lili, se regirá por las disposiciones vigentes sobre la materia y las que los desarrollen, adicionen o modifiquen.

Artículo 16. PUBLICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE ÁREAS PÚBLICAS: El presente Acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Distrito de Santiago de Cali, de conformidad con lo establecido en la Resolución 12611 del 11 de noviembre de 2014 de la Superintendencia de Notariado y Registro. La inscripción citada no tendrá costo alguno.

Artículo 17. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali a los ( ) días del mes de del años dos mil veintiuno (2021)

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO